

DISTRITO ESCOLAR DE POINT ARENA

Política 1250: VISITANTES/FORASTEROS

**Original Fecha de aprobación: 07/01/2010 |
revisión: 23/06/2021**

Estado: APROBADO

Última fecha de

La Junta de Gobierno cree que es importante que los padres/tutores y los miembros de la comunidad se interesen activamente en los problemas que afectan a las escuelas y estudiantes del distrito. Por lo tanto, la Junta alienta a los padres/tutores interesados y a los miembros de la comunidad a visitar las escuelas y participar en el programa educativo.

Para garantizar la seguridad de los estudiantes y el personal y minimizar la interrupción del programa de instrucción, el Superintendente o su designado establecerá procedimientos que faciliten las visitas durante los días escolares regulares. Las visitas durante el horario escolar deben organizarse con el director o la persona designada. Cuando una visita implica una conferencia con un maestro o el director, se debe programar una cita durante el tiempo no lectivo.

Cualquier persona que no sea un estudiante o miembro del personal deberá registrarse inmediatamente después de ingresar a cualquier edificio o terreno escolar cuando la escuela esté en sesión.

El director o la persona designada puede proporcionar un medio visible de identificación para todas las personas que no son estudiantes o miembros del personal mientras se encuentran en las instalaciones de la escuela.

Ningún dispositivo electrónico de escucha o grabación puede ser utilizado por ninguna persona en un aula sin el permiso del maestro y del director. (Código de Educación 51512)

La Junta alienta a todas las personas a ayudar a mantener un ambiente escolar seguro y protegido comportándose de manera ordenada mientras se encuentran en los terrenos de la escuela y utilizando los procesos de quejas del distrito si tienen inquietudes con cualquier programa o empleado del distrito. De acuerdo con el Código Penal 626.7, el director o la persona designada puede solicitar que cualquier persona que esté causando una interrupción, incluida la exhibición de un comportamiento volátil, hostil, agresivo u ofensivo, abandone inmediatamente los terrenos de la escuela.

Presencia de delincuentes sexuales en el campus

Cualquier persona que deba registrarse como delincuente sexual de conformidad con el Código Penal 290, incluido un padre / tutor de un estudiante del distrito, deberá solicitar un permiso por escrito del director antes de ingresar al campus o terrenos de la escuela. Según sea necesario, el director consultará con las autoridades locales encargadas de hacer cumplir la ley antes de permitir la presencia de dicha persona en la escuela u otra actividad escolar. El director también informará al Superintendente o a la persona designada cada vez que otorgue dicho permiso por escrito.

El obligado principal indicará en el permiso por escrito la(s) fecha(s) y horas para las que se ha concedido el permiso. (Código Penal 626.81)

Regulación

**POLÍTICA AR 1250: VISITANTES/FORASTEROS
2010**

Adopción: 18 de noviembre de

Relaciones con la Comunidad

El Superintendente o su designado colocará en cada entrada de cada escuela y terrenos escolares un aviso que describa los requisitos de inscripción, las horas escolares o las horas durante las cuales se requiere inscripción, el lugar de registro, la ruta a tomar a esa ubicación y las sanciones por violación de los requisitos de registro. (Código de Educación 32211; Código Penal 627.6)

A menos que el director o la persona designada indique lo contrario, un miembro del personal acompañará a los visitantes / personas ajenas mientras estén en los terrenos de la escuela.

POLÍTICA AR 1250: VISITANTES/FORASTEROS

Adoptivo: 18 de Noviembre de

2010

Registro de forasteros

Los forasteros se registrarán al ingresar a las instalaciones escolares durante el horario escolar. Cualquier persona que no sea la siguiente se considera un extraño: (Código de Evidencia 1070; Código Penal 627.1, 627.2)

1. Un estudiante de la escuela, a menos que esté actualmente bajo suspensión
2. Un padre/tutor de un estudiante de la escuela
3. Un miembro de la Junta de Gobierno o empleado del distrito
4. Un empleado público cuyo empleo requiere estar en los terrenos de la escuela, o cualquier persona que esté en los terrenos de la escuela a petición de la escuela
5. Un representante de una organización de empleados de la escuela que participa en actividades relacionadas con la representación de los empleados de la escuela
6. Un funcionario público electo
7. Un editor, editor, reportero u otra persona relacionada o empleada por un periódico, revista, otra publicación periódica, asociación de prensa o servicio de cable, estación de radio o estación de televisión.

Procedimiento de registro

Para registrarse, una persona externa deberá, previa solicitud, proporcionar al director o a la persona designada la siguiente información: (Código Penal 627.3)

1. Su nombre, dirección y ocupación
2. Su edad, si es menor de 21 años
3. Su propósito para ingresar a los terrenos de la escuela
4. Prueba de identidad
5. Otra información compatible con las disposiciones de la ley

Autoridad de Registro del Director

El director o la persona designada puede negarse a registrar a cualquier persona externa si concluye razonablemente que la presencia o los actos de la persona perturbarían la escuela, los estudiantes o los empleados; resultaría en daños a la propiedad; o resultaría en la distribución o uso de una sustancia controlada. El director o la persona designada o el oficial de seguridad de la escuela pueden revocar el registro de cualquier persona externa si tiene una base razonable para concluir que la presencia de la persona en los terrenos de la escuela interferiría o interferiría con la realización pacífica de las actividades escolares o interrumpiría o está interrumpiendo la escuela, los estudiantes o el personal. (Código Penal 627.4)

Cuando una persona externa no se registra, o cuando el director o la persona designada niega o revoca los privilegios de registro de una persona externa, el director o la persona designada puede solicitar que la persona abandone rápidamente los terrenos de la escuela. Cuando se ordene a un extraño que se vaya, el director o la persona designada le informará que si vuelve a ingresar a la escuela dentro de los siete días, puede ser culpable de un delito menor sujeto a una multa y / o prisión. (Código Penal 627.7)

Procedimiento de apelación

Cualquier persona a la que se le niegue el registro o cuyo registro sea revocado puede apelar al Superintendente o director presentando, dentro de los cinco días posteriores a la salida de la escuela de la persona, una solicitud por escrito para una audiencia. Esta solicitud debe indicar por qué cree que la denegación o revocación fue inapropiada y debe proporcionar una dirección a la que se pueda enviar el aviso de audiencia. Al recibir la solicitud de audiencia, el Superintendente o el director enviarán inmediatamente un aviso de la audiencia a la persona que lo solicite. Se llevará a cabo una audiencia ante el Superintendente o el director dentro de los siete días posteriores a la recepción de la solicitud. (Código Penal 627.5)